



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE PARAGUAY Y URUGUAY (ACUERDO No. 26)

Decimotercer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/26.13
8 de enero de 1988

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, en su condición de signatarios del Acuerdo de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 26),

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Dar por concluida la renegociación de los productos a que se refieren las Disposiciones Transitorias (letras A y B) del Acuerdo de alcance parcial no. 26, salvo con relación a los productos que se consignan en el presente Protocolo.

Los países signatarios proseguirán la renegociación de dichos productos en los términos y condiciones previstos en las referidas Disposiciones Transitorias hasta el 30 de abril de 1988.

Artículo 2o.- El presente Protocolo regirá a partir del 1o. de enero de 1988.

PRODUCTOS A SER RENEGOCIADOS POR URUGUAY

mas

//

URUGUAY

NALADI	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION			DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES	
			ADUANEROS	OTROS	CONSIGNACION Y DEPOSITOS PREVIOS				
			AD-VALOREM			% CIF			% CIF
			% CIF	% CIF	% CIF	% FOB			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
09.03	YERBA MATE								
09.03.0.02	Elaborada	LI	0	0	0	Exigible	A		
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA								
30.03.1	<u>Que contengan antibióticos o sus derivados</u>								
30.03.1.01	(01) A base de penicilinas	LI	12,12	0	0	Exigible		Para uso en veterinaria a granel	
30.03.1.02	(01) A base de aureomicina	LI	12,12	0	0	Exigible		Para uso en veterinaria a granel	
30.03.1.99	(01) Los demás	LI	12,12	0	0	Exigible		Para uso en veterinaria a granel	
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS; RESINOIDES; SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, EN LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES								
33.01.1	<u>Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos</u>								
33.01.1.04	De cáscara de naranja	LI	2,27	6	0	Exigible			
33.01.1.10	De limón (C. limón - L. Burm); de limón mexicano (C. auranti	LI	0	0	0	Exigible			

//

Uruguay

1	2	3	4	5	6	7	8	9
55.01	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR							
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	LI	0	0	0	Exigible	A	
73.07	HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUA DRADOS O RECTANGULARES("BLOOMS") Y PALANQUILLA; DESBASTES PLA NOS ("SLABS") Y LLANTON; PIE ZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIM PLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FOR JA)							
73.07.0.01	Desbastes cuadrados o rectangu lares ("blooms") y palanquilla	LI	0	0	0	Exigible		
73.25	CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ES LINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EX CLUSION DE LOS ARTICULOS AISLA DOS PARA USOS ELECTRICOS							
73.25.0.01	Cables	LI	0	6	0	Exigible		
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTA TICOS (RECTIFICADORES, ETC); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE RE ACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION							
85.01.6	<u>Transformadores</u>							
85.01.6.00	De dieléctrico líquido							
85.01.6.03	(07) De más de 100 hasta 1.000 kVA	LI	0	26	0	Exigible		
85.01.6.04	(07) De más de 1.000 hasta 10.000 kVA	LI	0	6	0	Exigible		

//

//

Uruguay

1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---

85.01.6.90 Los demás

85.01.6.93 (08) De más de 100 hasta 1.000
kVA

LI

0

26

0

Exigible

85.01.6.94 (08) De más de 1.000 hasta 10.000
kVA

LI

0

6

0

Exigible

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños
